

Señores

**JUZGADO 53 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**

E.

S.

D.

**REFERENCIA: DEMANDA CIVIL DECLARATIVA VERBAL Proceso No.11001310301520220005100**

**ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No 107.359 del C.S.J, apoderado de los señores **ANA GRACIELA TORRES MORENO y JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ**, mayores de edad identificados con cédulas de ciudadanía Nos 51.944.499 y 79.413.608, ambas de Bogotá, domiciliados y residentes en esta ciudad, mediante el presente escrito descorro traslado a la contestación de la Demanda por parte del Demandado **BBVA SEGUROS DE VIDA S.A**, dentro de la referencia conforme a los siguientes argumentos:

### **I.SOLICITUD DE TRAMITAR SENTENCIA ANTICIPADA**

**PRIMERA:** La Sentencia anticipada, no está llamada a prosperar por la causa invocada, teniendo en cuenta que:

1.1 La demanda de la referencia, se interpuso con el fin de que se "Reconociera el Amparo de Desempleo, por el incumplimiento del Contrato Póliza de Vida Grupo Deudores **No. 0110043**, tal y como lo manifiesta el mismo Demandado, en esta contestación y en ningún momento esta demanda se dirige a agotar la reclamación del siniestro, teniendo en cuenta que esta hizo dentro de los términos establecidos en la normatividad, la cual es indicada por el demandado BBVA Seguros, la cual corresponde al **7 de Julio de 2017:**

Ahora bien, de lo expuesto en el escrito de demanda, se evidencia que se está reclamando el cumplimiento del contrato de seguro (VDG) No.0110043, alegando que la señora Ana Graciela

2017. Sobre el particular, debe advertirse que la demandante presentó reclamación el 07 de julio de 2017, fecha en la cual se reinició el conteo del término bienio de la prescripción, es decir, que el

1.2 En relación con el artículo 1081 del Código de Comercio, este, no solo indica la prescripción ordinaria, sino también la prescripción, **EXTRAORDINARIA**, la primera efectivamente se cumple a los **dos (2) años** desde que se conoce el siniestro, en este caso **EL DESEMPLEO**, la segunda es de **cinco (5) años** desde que nace el respectivo derecho, así las cosas, en caso de prosperar esta solicitud, que legalmente no es viable,

respetuosamente, solicito a su señoría, contar a partir del **14 de agosto de 2017**, fecha en la cual, el demandado BBVA Seguros de Vida SA, **objetó la reclamación**, que hizo la Señora Ana Graciela Torres Moreno, tal y como se relaciona en los hechos 15, 16 y 17 de la Demanda de la Referencia.

1.3 Por otra parte, si se tiene en cuenta la última novedad, presentada ante los Demandados Banco BBVA y Aseguradora BBVA Seguros de Vida, ante la aseguradora, sería 11 de noviembre de 2021, donde se intentó, infructuosamente de conciliar con los Demandados, pero por parte de la Aseguradora BBVA, según el anexo adjunto, a pesar de que tuvieron conocimiento de la citación a conciliar, en dos fechas, "NO HUBO RESPUESTA, NI ASISTENCIA EL DÍA DE LA AUDIENCIA, así como tampoco, en la Segunda citación para que se pronunciaran por su inasistencia, esta Aseguradora BBVA, no asistió ni contestó, esta sería **"11 de noviembre de 2021"**

~~Asimismo, el despacho debe tener en consideración que, incluso las solicitudes de conciliación que presentó la demandante, con fechas del 26 de agosto de 2021 y 11 de noviembre de 2021, no tuvieron la capacidad de suspender el término, dado que, para el momento de su presentación, la acción ya se encontraba prescrita. Por lo anterior, es claro que el término prescriptivo feneció con creces, dado que transcurrieron más de cinco años desde el conocimiento del hecho base del litigio hasta que se promovió la correspondiente Demanda.~~

## II. EN CUANTO A LOS HECHOS

2.1 Según lo declarado por el demandado BBVA Seguros, el beneficiario y tomador de la póliza es el Banco BBVA conforme a:

Para procurar por un correcto entendimiento del tema, es necesario tener en cuenta que la póliza de seguro (VDG) No.0110043, cuyo tomador y beneficiario es la entidad bancaria, se renueva

Conforme al Artículo 1037 del Código de Comercio, de manera clara indica que las partes en este contrato de Seguro de Vida Grupo Deudores **No. 0110043**, son: **El Asegurador, BBVA SEGUROS DE VIDA SA** y el **Tomador y Beneficiario, BANCO BBVA COLOMBIA**, y según los artículos 1038, 1040 y 1042 del Código de Comercio, también se tiene claro las responsabilidades contractuales a cargo del **TOMADOR**, entre las que se encuentra adelantar la **RECLAMACION** ante la Aseguradora.

Así las cosas, si existiere algún incumplimiento, este sería producido por el **TOMADOR** y **BENEFICIARIO**, quien hace parte de un mismo Grupo Empresarial con el Asegurador, es por esto, y como más adelante se expone, que también se demandó a la **Aseguradora BBVA**, por **Abuso de Posición**

**Dominante**, pues en esta respuesta y en lo corrido de toda su respuesta, se evidencia que el Demandado **BBVA Seguros**, le atribuye a la señora **Ana Graciela Torres**, "Toda la Responsabilidad contractual que realmente, le corresponde al Banco BBVA" en su "Doble calidad de **TOMADOR** y **BENEFICIARIO**" por ser esta póliza **No. 0110043**, "**de Grupo Deudores**", por tanto la entidad Financiera **Banco BBVA**, obra y actúa como "**TOMADOR** y **BENEFICIARIO**" por cuenta de un **Tercero** en este caso el Tercero es la señora Ana Graciela Torres, en calidad de "**Asegurada**" conforme al artículo 1043 del Código de Comercio:

*En todo tiempo, el tercero podrá tomar a su cargo el cumplimiento de las obligaciones que la ley o el contrato imponen al tomador si éste lo rehuyere, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por mora imputable al tomador.*

Así las cosas y dando la debida legalidad a este artículo, si la Responsabilidad Contractual, recaía sobre el **Tomador y Beneficiario**, "Era obligación del Asegurador, informar a la señora Ana Graciela, cuando intentó por diferentes medios, (como fue la llamada, el Derecho de Petición, Tutela instaurada ante el Juzgado 56, el trámite de la excepción presentada en el Proceso Ejecutivo Singular, la tutela contra la Superfinanciera, o la infructuosa solicitud de conciliación) que se le reconociera el amparo de Desempleo.

Si esta Aseguradora, le hubiera informado que el conducto regular y legal era por medio del Tomador; que a este le correspondía adelantar estos trámites hasta el pago de la indemnización y abonarle a los créditos, (**Como ahora, si lo informa en una de sus excepciones a esta demanda**) o si desde un inicio le hubiera informado, que la señora Torres como Asegurada, según disposición del Asegurador y Tomador, ya no contaba con esta cobertura y que la Póliza que reclamaba **No. 0110043**, a partir del primero de enero de 2016, había cambiado y la nueva **Póliza VGDB Nro. 1**, no tenía vigencia y, que la que tenía vigencia, en la cual la habían incluido (**Sin su Autorización**), **ya no contaba con la cobertura de Desempleo; Obviamente, en esta demanda no se hubiera incluido como demandado y en este momento está Aseguradora estaría libre de responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados.**

Pero, como otra fue la actuación de la Aseguradora BBVA Seguros de Vida, (*Posiblemente por pertenecer a un mismo Grupo Empresarial*), Inciso 4º Art 1058 Código de Comercio, como fue **objetar** una reclamación la cual desde las llamadas de la Señora Torres, ya llevaba vicios de formalidad que no fueron informados, al contrario esta Aseguradora BBVA Seguros de Vida, envía una comunicación, acompañada de un clausulado que también lleva vicios de formalidad "**el 14 de agosto de 2017**" donde NO hace relación a la Póliza

**No. 0110043**, de los años **2013 y 2014** reclamada, sino a la **Póliza VGDB Nro. 1**, del año **2016**, **objetada**.

Reclamación de Amparo de Desempleo que **SÍ** contenía la **Póliza No. 0110043. COMUNICACIÓN QUE FUE TOMADA por el Banco BBVA Colombia, para desestimar en la Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, “La Excepción del Cobro de lo no Debido y Alteración del Título Valor, pues producto de esta objeción, nunca se le Abonó las 6 cuotas que cubría el amparo”**; También en esta Demanda se **llamó en Garantía** a la Entidad **BBVA Seguros de Vida S.A.**, básicamente por esta comunicación y por omitir la información legal en cuanto a la **“Responsabilidad Contractual que recaía sobre el Banco BBVA Colombia en calidad de Tomador”**

De igual forma **“En los Alegatos de Conclusión”**, donde el Demandante Banco BBVA, nuevamente saca a relucir esta respuesta con la cual se negó este amparo de Desempleo y respuesta con la cual posiblemente se llevó al Juez 37 Civil del Circuito de Bogotá a **error**, respecto de las responsabilidades contractuales del contrato de seguro y que lo llevaron a fallar a favor del Banco Demandante, como más adelante se expone.

**ARTÍCULO 1039. <SEGURO POR CUENTA DE UN TERCERO Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES>**. El seguro puede ser contratado por cuenta de un tercero determinado o determinable. En tal caso, al tomador incumben las obligaciones y al tercero corresponde el derecho a la prestación asegurada. No obstante, al asegurado corresponden aquellas obligaciones que no puedan ser cumplidas más que por él mismo.

**ARTÍCULO 1040. <BENEFICIARIO>**. El seguro corresponde al que lo ha contratado, toda vez que la póliza no exprese que es por cuenta de un tercero.

**ARTÍCULO 1041. <OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR O BENEFICIARIO>**. Las obligaciones que en este Título se imponen al asegurado, se entenderán a cargo del tomador o beneficiario cuando sean estas personas las que estén en posibilidad de cumplirlas.

**ARTÍCULO 1042. <SEGURO POR CUENTA>**. Salvo estipulación en contrario, el seguro por cuenta valdrá como seguro a favor del tomador hasta concurrencia del interés que tenga en el contrato y, en lo demás, con la misma limitación como estipulación en provecho de tercero.

## **2.2 En la mayoría de las respuestas a los hechos, el Demandado BBVA Seguros, hace énfasis en:**

“las partes del contrato, esto es, la entidad bancaria y la compañía Aseguradora, acordaron que el riesgo por desempleo ya no sería incluido en las coberturas del seguro para las vigencias que iniciaron a partir del primero (1) de enero de 2016 en adelante. En consecuencia, de producirse un evento de desempleo de un asegurado, a partir del 1 de enero de 2016, mi representada ya no tendría la obligación de pagarle suma alguna al banco.”

**Respuesta:**

Este contrato no tiene renovaciones toda vez que la vigencia o duración es la misma vigencia del crédito que culmina hasta el pago del mismo o hasta la ocurrencia del siniestro o el pago del mismo; para el presente caso la póliza fue revocada por mora en el pago de la prima, tal como consignó en el certificado.

El clausulado, el certificado y la causal de objeción tienen asidero legal y factico y para tal efecto se remitió un certificado de movimiento de primas y una causal de objeción, la cual se reitera:

Prueba No. 79 anexa a la Reforma de la Demanda, donde BBVA Seguros de vida, responde a la Superintendencia Financiera de Colombia y que la Superfinanciera, copia a Ana Graciela Torres, en el mes de septiembre de 2022.

Como segunda medida, procederemos a remitir y dar respuesta a los puntos exhortados por esta delegatura, veamos:

**Pregunta número 1:**

**Por lo anterior, solicitamos remitir copia de la póliza de seguros grupo deudores anteriores a la licitación contratada en noviembre de 2015 y que de acuerdo con su respuesta de octubre de 2017 incluía el amparo de desempleo.**

**Respuesta:**

Frente a este aspecto y tal como se evidencia, en el soporte documental que se allega, si se remitió copias de las pólizas de ambos seguros el primero en fecha 25 de octubre del año 2013 que amparaba la obligación terminada en 7680, y el segundo de fecha 31 de julio de 2014 que amparaba la obligación terminada en 5642.

Ambos contratos de seguro contaban con el amparo de desempleo, sin embargo, observamos que no existió reclamación frente a ese amparo, ni se demostró la ocurrencia ni la cuantía del mismo, en gracia de discusión, ya operó el fenómeno de la prescripción ordinaria y extraordinaria (artículo 1081 C. Co)

Prueba No. 82 anexa a la Reforma de la Demanda, donde BBVA Seguros de vida, responde a la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superfinanciera, copia a Ana Graciela Torres, en el mes de agosto de 2022.

Como se evidencia, son tres versiones (Entre otras que figuran en las pruebas anexas a la reforma y demanda inicial) de lo que motivó el retiro o de la revocación de la **póliza No. 0110043**. Ya que en la primera se afirma que fue por acuerdo entre

el tomador y asegurador, la segunda que la póliza fue revocada por mora en el pago de la prima y la tercera, que no existió reclamación, ni se demostró la ocurrencia ni la cuantía, por tanto opero el fenómeno de la prescripción, y, la causal real la cual figura en el clausulado entregado en el año 2014, a Ana Graciela Torres y Jorge Eliecer Rojas, figura que las únicas causales para terminación del contrato son:

#### CAUSALES DE TERMINACIÓN

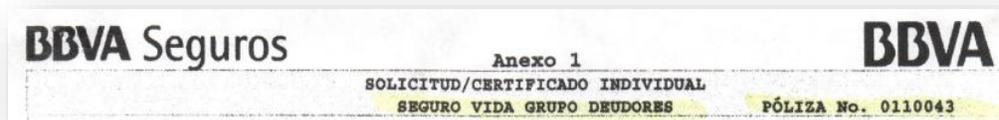
1. Por extinción total de la obligación.
2. Por muerte o incapacidad total y permanente del deudor.

2.2.1 Lo que se desfigura y rectifica, con la sola lectura del **Certificado Individual del Póliza Global SVGD No. 0110043**, y su **Original Clausulado**, allí se puede identificar, con claridad, El Numero de cada crédito, la fecha de vinculación, la de terminación, (Este es **hasta el fin del crédito**), la cobertura de desempleo, la asistencia a las personas por desempleo y las dos causales de terminación, este certificado y clausulado, **NO** habla nada de renovaciones o de cambio de cobertura, para los intereses de mis representados, LA COBERTURA DE DESEMPLEO, VA DESDE LA FECHA DE PERFECCIONAMIENTO DEL CREDITO, HASTA EL FIN DEL CREDITO, estos Certificados llevan como título **BBVA** y **BBVA SEGUROS**:

2014



2013



Y por lo tanto, no le asiste razón Al demandado BBVA Seguros, en afirmar que no conoce las condiciones del crédito.

2.2.2 En la respuesta ofrecida a la señora Ana Graciela Torres, de fecha **14 de agosto de 2017**, con la cual **OBJETÒ** la correspondiente reclamación dice:

La póliza Vida Grupo Deudores (VGD) del BBVA COLOMBIA S.A. contratada a partir del 01 de Enero de 2016 no cuenta con el amparo de Desempleo tal y como se evidencia en las condiciones generales de la misma. (Anexo condiciones vigentes año 2016).

con la afirmación “**contratada a partir del 01 de enero de 2016**, no queda duda que el Demandado BBVA Seguros, se está refiriendo a una Nueva Póliza. De acuerdo a lo expresado en los hechos 15, 16, 17 y 18 de la Demanda y repito, en los mismos certificados, se especifica el número de la póliza, su fecha de iniciación del seguro y su fecha de terminación y en ninguno de los dos certificados “2013 y 2014”, se evidencia dicha fecha 01 de enero de 2016.

| BBVA  |  | SOLICITUD/CERTIFICADO INDIVIDUAL<br>SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES PÓLIZA No. 0110043<br>Declaración de asegurabilidad |                                      |  |  | BBVA Seguros   |  |  |
|---|--|--|--------------------------------------|--|--|--|--|--|
| Amparos: Vida, Incapacidad Total y Permanente, Desmembración o inutilización e Incapacidad Total Temporal, Desempleo. |  |  | Oficina                              |  |  | Ciudad   |  |  |
| Fecha de contabilización del crédito:<br>Dia: 31 Mes: 07 Año: 2014  |  |  | COLSEGUROS                           |  |  | BOGOTA DC  |  |  |
| Tomador: BBVA COLOMBIA S.A. No: 690.003.020-1   |  |  | Vigencia Desde: 31/07/2014           |  |  | Vigencia Hasta: FIN CREDITO (fin del crédito a las 24 horas) |  |  |
| <b>DATOS DEL ASEGURADO</b>  |  |  |                                      |  |  |  |  |  |
| Nombre y Apellidos: ANA GRACIELA TORRES MORENO  |  |  | Identificación: 000000051944499-1    |  |  | Edad: 045  |  |  |
| Dirección: CRA CARRERA 108 081 044 BARRIO BO  |  |  | Teléfono: 000091-4420298             |  |  | Ciudad: BOGOTA   |  |  |
| Fecha de Nacimiento: Dia: 19 Mes: 05 Año: 1969 Sexo: F  |  |  | Profesión: ADMINISTRADOR DE EMPRESAS |  |  | Ocupación: ADMINISTRADOR DE EMPRESAS                         |  |  |
| <b>DATOS SEGURO</b>   |  |  |                                      |  |  |  |  |  |
| Tasa: 0.069   |  |  | Extra prima: SI                      |  |  | Anexos ITP/ITT: NO   |  |  |
| Prima Anual: \$1,274,658.00   |  |  | Obligación N°: 00131375009600175642  |  |  | Valor de la obligación (Valor Asegurado): \$210,000,000.00   |  |  |
|   |  |  | Periodicidad:                        |  |  | Valor prima: \$106,222.00                                    |  |  |

| BBVA  |  | SOLICITUD/CERTIFICADO INDIVIDUAL<br>SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES PÓLIZA No. 0110043<br>Declaración de asegurabilidad |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|
| Amparos: Vida, Incapacidad Total y Permanente, Desmembración o inutilización e Incapacidad Total Temporal, Desempleo. |  |  |  |  |  |

|   |
|---|
| ASISTENCIA A LAS PERSONAS POR DESEMPLEO Y/O INCAPACIDAD TOTAL Y TEMPORAL  |
| <small>ADICIONAL AL PAGO DEL 100% DE LAS CUOTAS DEL PRÉSTAMO ADEUDADO (HASTA 8 CUOTAS) SE PRESTARÁN LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE ASISTENCIA PARA LA COBERTURA DE DESEMPLEO QUE CONSISTE EN: TENDENCIAS LABORALES, FORMACIÓN Y DESARROLLO, ASESORIA LABORAL, ELABORACIÓN DEL CURRÍCULUM VITAE, REFERENCIACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO, ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA TELEFÓNICA.</small> |

**BBVA Seguros**      Anexo 1      **BBVA**

SOLICITUD/CERTIFICADO INDIVIDUAL  
SEGURO VIDA GRUPO DEUDOR      **PÓLIZA No. 0110043**

ANFAROS: VIDA, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN E INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

|                  |     |     |                        |  |  |                |  |  |
|------------------|-----|-----|------------------------|--|--|----------------|--|--|
| FECHA DE EMISIÓN |     |     | SUCURSAL               |  |  | CIUDAD         |  |  |
| AÑO              | MES | DÍA | BOGOTAS                |  |  | BOGOTÁ DC      |  |  |
| 2013             | 10  | 25  |                        |  |  |                |  |  |
| DOMINIO          |     |     | VIGENCIA               |  |  | A LAS 24 HORAS |  |  |
| BBVA COLOMBIA    |     |     | DESDE                  |  |  | HASTA          |  |  |
|                  |     |     | AÑO 2013 MES 10 DÍA 25 |  |  | FIN CREDITO    |  |  |

NOMBRES Y APELLIDOS: ANA GRACIELA TORRES MORENO      IDENTIFICACIÓN C.C O NIT: 000000051944499 1

|                           |             |                |  |      |      |
|---------------------------|-------------|----------------|--|------|------|
| FECHA DE NACIMIENTO       | AÑO         | MES            | DÍA                                      | EDAD | SEXO |
|                           | 1969        | 05             | 19                                       | 044  | F    |
| DIRECCIÓN                 | PROFESIÓN   | TELÉFONO       | CIUDAD                                   |      |      |
| CRA CARRERA 108           | 081 044     | 000091-4420298 | BOGOTÁ                                   |      |      |
| ADMINISTRADOR DE EMPRESAS |             |                | OCCUPACIÓN                               |      |      |
| TASA                      | PRIMA EXTRA | ANEKOS ITP/ITT | OBLIGACIÓN No.                           |      |      |
| 5.772                     |             | SI             | Valor de la Obligación (Valor Asegurado) |      |      |
| POR MIL                   |             |                | 00130137009600167680                     |      |      |
| PRIMA ANUAL               |             |                | \$142,000,000.0                          |      |      |

Así las cosas, de haberse producido un cambio (las partes del contrato, esto es, la entidad bancaria y la compañía Aseguradora, acordaron que el riesgo por desempleo ya no sería incluido) en las condiciones de la **Póliza No. 0110043**, o de haberse Revocado por parte del Asegurador y Tomador, sin tener en cuenta la autorización o solicitud del asegurado, se estarían vulnerando el C G del P Artículo **254. Contraescrituras. Los documentos privados hechos por los contratantes para alterar lo pactado en otro documento no producirán efecto contra terceros.** Porque en los dos certificados 2013 y 2014, se especifica claramente **“Hasta el Fin del Crédito”**.

Y los ARTÍCULOS DEL CODIGO DE COMERCIO **1159. <PROHIBICIÓN DE REVOCACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL ASEGURADOR>**. El asegurador no podrá, en ningún caso, revocar unilateralmente el contrato de seguro de vida. La revocación efectuada a solicitud del asegurado dará lugar a la devolución del saldo del valor de cesión o rescate. Como se evidencia la potestad de revocar el seguro de vida, solo se puede ejercer por solicitud del ASEGURADO.

Y ARTÍCULO **1162. <NORMAS INMODIFICABLES Y MODIFICABLES SOLO EN SENTIDO FAVORABLE>**. Fuera de las normas que, por su naturaleza o por su texto, son inmodificables por la convención en este Título, tendrán igual carácter las de los artículos 1058 (incisos 1o., 2o. y 4o.), 1065, 1075, 1079, 1082, 1091, 1092, 1131, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1150, 1154 y 1159. (énfasis suplido) (Subrayado fuera de texto)

**“En sentido favorable y, ¿Que favorable era para los Asegurados Ana Graciela Torres y Jorge Eliecer Rojas, el retiro del Amparo de Desempleo? ¿A quien le favorecería más el retiro del ampro?”**

**ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO ARTICULO 100. REGIMEN DE PROTECCION A TOMADORES DE SEGUROS Y ASEGURADOS. 3. Prácticas prohibidas.** El ofrecimiento reiterado de pólizas o tarifas desconociendo los

requisitos del artículo [184](#) numerales 2. y 3. de este Estatuto, la exigencia de formalidades no previstas legalmente para acceder al pago de las indemnizaciones y toda práctica que de manera sistemática tenga como propósito evitar o dilatar injustificadamente el cumplimiento de las obligaciones nacidas del contrato de seguro, puede dar lugar a la revocación del certificado de autorización para el ramo o los ramos en los cuales se advierta dicha conducta.

Estatuto Orgánico del Sistema Financiero [Artículo 184. Régimen de pólizas y tarifas.](#) 2. Requisitos de las pólizas. Las pólizas deberán ajustarse a las siguientes exigencias:

- a. Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, al presente estatuto y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables, so pena de ineficacia de la estipulación respectiva;
- b. Deben redactarse en tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado. Por tanto, los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles, y
- c. **Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, en la primera página de la póliza.**

Con este literal (c), se evidencia el incumplimiento por parte del Demandado BBVA Seguros, pues en el Certificado Individual del Seguro de vida Grupo Deudores del año 2013, no figura el amparo de Desempleo, por esta razón es que la Superfinanciera en la prueba No. 82 anexa a la Reforma a la Demanda, le requiere, en el mes de agosto de 2022 y otra de las tantas diferentes respuestas que ofrece el Demandado BBVA Seguros, no solo a los aquí demandantes, si no a la entidad que ejerce vigilancia y a los Juzgados que los requirieron, "Respuestas donde hábilmente, evaden su responsabilidad y respuestas desde todo punto de vista Incongruentes".

Como consta en la prueba No. 82, anexa a la reforma de la demanda, relacionada con una vigilancia Judicial que inicio la Superintendencia Financiera de Colombia a la entidad BBVA Seguros, la cual se produjo por la tutela que interpusieron los Señores Ana Graciela Torres y Jorge Eliecer Rojas, en relación con la ausencia de información del amparo de desempleo que si contenía la póliza No. 0110043, en el Certificado individual del año 2013, a la pregunta:

**Pregunta número 2:**

**2. Si bien es cierto que el BANCO BBVA en su respuesta del 6 de octubre de 2017 (queja 2017117106) le informó a la señora TORRES MORENO que a partir de la licitación de noviembre de 2015 había retirado el amparo de desempleo, le requerimos informar la razón por la cual en el certificado individual N°0110043 del 25 de octubre de 2013, no aparece dicho amparo**

Respuesta:

Sobre este punto, es importante aclarar varias cosas:

- i) El señor JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ suscribió dos contratos de seguros; el primero en fecha 25 de octubre del año 2013 y amparaba la obligación terminada en 7680, el segundo de fecha 31 de julio de 2014 y amparaba la obligación terminada en 5642.
- ii) En cada declaración de asegurabilidad en la parte superior se puede ver todos y cada uno de los amparos otorgados, respectivamente (ver por separado las declaraciones de asegurabilidad).
- iii) La licitación para la línea de crédito hipotecaria tenía una vigencia hasta el año 2015, tal como se observa:
- iv) Todas las licitaciones fueron publicadas en la intranet de BBVA, y la supresión de las coberturas fueron debidamente notificadas al tomador y beneficiario a título oneroso (Banco).
- v) Finalmente, a partir del 01 de enero de 2016 hay una licitación diferente a la expuesta *ut supra*, que no contenía el amparo de desempleo, razón por la cual se suprimió.

2.2.3 En relación con las “Pólizas **VGDB Nro. 1, Póliza individual de grupo deudor No. \*\*1322844 y Póliza individual No. \*\*1391087**, que se mencionan en esta respuesta, me trasladaré a nuestro hecho No. 36, en relación con la tutela No. 11001311001620210058100, interpuesta el **3 de septiembre de 2021, la cual cursó en el Juzgado 16 de Familia** y en fallo de primera instancia a favor de los tutelantes ordenó:

Tres pólizas, que menciona el Demandado BBVA Seguros en su respuesta y mismas pólizas que hasta la fecha, los Demandados BBVA Seguros y Banco BBVA, no respondieron ni allegaron las copias a los tutelantes. (Posiblemente porque no existen)

PRIMERO: Conceder la tutela al DERECHO DE PETICIÓN, instaurada, por los señores ANA GRACIELA TORRES MORENO Y JORGE ELIECER ROJAS RODRÍGUEZ, en contra de LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA a la que se dispuso VINCULAR a las entidades Banco BBVA COLOMBIA, ASEGURADORA BBVA SEGUROS, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO, proceso ejecutivo 2017-388, JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para ordenar a las ACCIONADAS, que dentro del improrrogable término de 48 horas y, dentro de sus competencias particulares

ii) expedir copias a los accionantes, del CONTRATO de la Póliza: VGDB Nro. 1 CERTI-130077 DEL 1 DE ENERO DE 2016. Su fecha de creación, fecha de terminación, las fechas en se incluyeron en dicha póliza, Ana Graciela Torres y Jorge Eliecer Rojas Rodríguez, con relación a los créditos No. MO2630000000011379600167680 y 00130137329600175642 y los anexos con sus renovaciones, donde se modificó, adición o cancelo alguna cobertura o amparo, según la declaración de la entidad BBVA SEGUROS a la solicitud de pago del amparo de desempleo, presentado por Ana Graciela Torres.

iii) les expida copia completa del CONTRATO de la póliza Seguro Vida Deudor Número 021050001322844 y Seguro Vida Deudor Número 021050001391087. Su fecha de creación, las fechas en se incluyeron en dicha póliza, Ana Graciela Torres y Jorge Eliecer Rojas Rodríguez, con relación a los créditos No. MO2630000000011379600167680 y 00130137329600175642.

2.2.3 igual que el anterior punto, se estaría vulnerando el art 254, ya que, como se evidencia en los dos certificados, estos van hasta el fin del crédito y no se evidencia en estos certificados, la cancelación de este amparo, por renovación o cambio de póliza, TOMPOCO SE EVIDENCIA ESTOS TRES NUMEROS DE POLIZAS, de igual manera y por considerar que la **póliza No. 0110043**, es del grupo **Colectivo**, se debe tener en cuenta lo normado en el Decreto: **673 DE 2014 CAPÍTULO 2 Artículo 2º. Parágrafo 1º**. Que el mismo Demandado BBVA Seguros cita: Los contratos de seguros colectivos celebrados antes de la vigencia del presente decreto continuarán vigentes hasta su culminación. Y Art 1064 Código de Comercio. <SEGURO COLECTIVO> (Subrayado y resaltado, fuera de texto)

2.2.4 En relación con la afirmación del Demandado: “pues expresamente únicamente el certificado individual que amparó la obligación No.175642, con vigencia desde el 31 de julio de 2014 expresamente refiere:” en relación a que la cobertura de Desempleo solo consta en este certificado, me referiré al parágrafo del numeral 11, del artículo 1047 del código de Comercio dice: ARÁGRAFO. <Parágrafo subrogado por el artículo 2o. de la Ley 389 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:> En los casos en que no aparezca expresamente acordadas, se tendrán como condiciones del contrato aquellas de la póliza o anexo que el asegurador haya depositado en la Superintendencia Bancaria para el mismo ramo, amparo, modalidad del contrato y tipo de riesgo. (Subrayado fuera de texto)

Por considerar el hecho de que es el mismo número de **Póliza No. 0110043**, la cobertura existe, según la renovación de la póliza del año 2013, que se adjunta en la reforma a la demanda Prueba No. 93 anexa ala Reforma a la demanda.

CLAUSULA LIBRE

|   |                               |
|---|-------------------------------|
| Vigencia Enero 01 desde los años 2011 al 2015 (Licitación aprobada)<br>Licitación adjudicada por BBVA Colombia s.a. para vigencia de 3 años 2013-2015<br>Licitación adjudicada por BBVA Colombia s.a. para está vigencia de tres años a partir del 01 de enero de 2013 a 2015 contemplada en el pliego, propuesta y aclaraciones correspondientes que hace parte integral de la misma"  |                               |
| RELACION EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA SEGUN VOMB<br>Vigencia Enero 01 desde los años 2011 al 2015 (Licitación aprobada)<br>COBERTURA EDAD MAXIMA DE INGRESO PERMANENCIA<br>VIDA (*) Hasta los 74 años y 364 días Hasta la cancelación del crédito<br>ITU Hasta los 69 años y 364 días Hasta los 70 años y 364 días<br>DESEMPLEO Hasta los 69 años y 364 días Hasta los 71 años y 364 días<br>(*) Para pensionados que adquieran crédito de Libranza, la edad de ingreso será hasta los 79 años y 364 días con permanencia hasta la cancelación del crédito.<br>Entre otras condiciones particulares contempladas según licitación vigente. |                               |
| Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos, no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.   |                               |
| Tomador   | BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA |

|           |   |
|-----------|---|
| COBERTURA | EDAD MAXIMA DE INGRESO PERMANENCIA                            |
| VIDA (*)  | Hasta los 74 años y 364 días Hasta la cancelación del crédito |
| DESEMPLEO | Hasta los 69 años y 364 días Hasta los 71 años y 364 días     |

Y en el condicionado de esa misma renovación dice:

ANEXO DE DESEMPLEO

POR CONVENIO ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL TOMADOR, EL PRESENTE ANEXO HACE PARTE DE LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO ARRIBA INDICADA Y QUEDA SUJETO A SUS ESTIPULACIONES Y EXCEPCIONES, LO MISMO QUE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES asegurado.

1. OBJETO

Protege el valor de las cuotas mensuales por concepto de amortización de capital e intereses corrientes, correspondientes al pago de las deudas adquiridas con el banco BBVA COLOMBIA S. A., incluyendo el valor de las primas de los seguros, de todos los deudores amparados bajo la póliza de vida grupo a la que hace parte el presente anexo, en el caso que queden desempleados durante la vigencia del mismo, como resultado de alguno de los eventos amparados.

- Renuncia o pérdida voluntaria del trabajo del asegurado.
- Participar en paros, disputas laborales o huelgas que sean declaradas ilegales por las autoridades competentes.
- Desempleo originado por condiciones mentales del asegurado.
- Pérdida de empleo del asegurado, notificada por el empleador previo a la fecha de inicio de la vigencia de la póliza o certificado.
- Despido por falta grave.

Este anexo también se contraria con la afirmación del anexo del punto 2.2, pues en el objeto, dice que este amparo de desempleo cubre también el valor de las primas de los seguros.

SEGUNDA: DEFINICIONES

1. Tomador del seguro:

Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.

2. Asegurado:

Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

**En la Renovación de la Póliza Mo. 0110043 del año 2013 hasta el año 2016**, se sobre entiende que los dos créditos quedaron amparados dentro de la misma Póliza, sin tener en cuenta el formato que año tras año cambiaron los Contratistas, BBVA Seguros y Banco BBVA.

2.2.5 En relación con la respuesta al hecho No. 8, solo basta con adelantarnos hasta los hechos 16, 17 y 18 para evidenciar, que el condicionado que anexaron con esta objeción año 2017, difiere totalmente, del condicionado que entregaron a la Señora Ana Graciela Torres en los años 2013 y 2014, seguramente porque el del año 2017, corresponde a la nueva póliza creada el **01 de enero de 2016, que por cierto no tiene inmerso el amparo de desempleo. Art 1049 C Co.**

2.2.6 En relación con las respuestas a los hechos No. 9 y 11, solo me resta recalcar que ni la demanda de la referencia, ni la contestación de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, iban encaminadas a la reclamación del amparo de Desempleo, si no al incumplimiento del contrato póliza No. 0110043, la cual a la fecha, se encuentra vigente.

2.2.7 En relación con el hecho No. 16, Lit i) En el numeral **2.2.3**, de este escrito, se ofrece una aclaración en relación con la **Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores terminada en \*91087**, ya que por su reiterada negativa en entregar la copia (Posiblemente no existe) el Lit ii) Se recalca lo ya advertido, en los puntos anteriores, y el Lit iii) En relación con esta respuesta, no puede el Demandado BBVA Seguros, ahora, después de casi 7 años, venir a decir que “**Se presenta un error de interpretación en lo aducido por mi representada**” ya que como se describe en el numeral 2.8, la cadena de daños que ha provocado, esta comunicación, aún no termina. En relación con el **decreto 673** de 2014, Se recalca lo ya advertido en el punto 2.2.3 Los contratos de seguros *colectivos* celebrados antes de la vigencia del presente decreto continuarán vigentes hasta su culminación.

2.2.8 En relación con la respuesta al hecho No. 17, se debe considerar que lo que carece de fundamento es esta respuesta, primero porque según el artículo citado en nuestro hecho, el condicionado que anexan no cumple con lo establecido en el artículo citado y segundo como ya se advirtió, este condicionado difiere del entregado en los años 2013 y 2014 y obviamente este condicionado no contiene el amparo de desempleo, lo cual es imposible legitimar, teniendo en cuenta, que dicho condicionado, no lleva impreso el número de la póliza a la cual se refirieren estas “condiciones”.

## 2.3 En relación con la respuesta al hecho 21, en su segundo inciso:

En todo caso, el Honorable despacho debe tener en consideración que el Seguro de Vida Grupo Deudor no es un evento en discusión dentro del proceso ejecutivo.

En esta apreciación, no le asiste razón al togado, toda vez que en la demanda se reclamó como excepción, **EL COBRO DE LO NO DEBIDO** y **ALTERACION DEL TITULO VALOR**, precisamente porque se evidenciaba en el condicionado anexo a los Certificados Individuales, que contenía la **Póliza VGD No. 0110043** entregados a los Señores Ana Graciela Torres y Jorge Eliecer Rojas, en el año 2014, lo siguiente:

En su encabezado y 1ra hoja, se evidencia el número de la póliza a que hace referencia, cumpliendo con el art 1049 del Código de Comercio:



En su interior en la segunda hoja:

ANEXO DE DESEMPLEO

OBJETO

PROTEGE EL VALOR DE LAS CUOTAS MENSUALES POR CONCEPTO DE AMORTIZACIÓN DE CAPITAL E INTERESES CORRIENTES, CORRESPONDIENTES AL PAGO DE LAS DEUDAS ADQUIRIDAS CON EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A. INCLUYENDO EL VALOR DE LAS PRIMAS DE LOS SEGUROS, DE TODOS LOS DEUDORES AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO A LA QUE HACE PARTE EL PRESENTE ANEXO, EN EL CASO QUE QUEDEN DESEMPLEADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, CON RESULTADO DE ALGUNO DE LOS EVENTOS AMPARADOS.

AMPAROS

AMPARA A LAS PERSONAS NATURALES QUE TENGAN LA CALIDAD DE TITULARES DE UNA DEUDA CON LA ENTIDAD TOMADORA Y QUE SE VEAN EXPUESTAS AL RIESGO DE DESEMPLEO, DE ACUERDO CON SU CONDICIÓN DE TRABAJADORES:

#### CONDICIONES PARTICULARES

- LA EDAD MÍNIMA DE INGRESO A LA PÓLIZA ES DE 18 AÑOS Y MÁXIMA DE 69 AÑOS Y 364 DÍAS.
- LA COBERTURA INDIVIDUAL TERMINA CUANDO SE ALCANZA HASTA LOS 71 AÑOS Y 364 DÍAS.
- EL VALOR ASEGURADO ES EL 100% DE LAS CUOTAS MENSUALES DEL CRÉDITO, POR UN PERÍODO DE TIEMPO MÁXIMO DE SEIS (06) MESES CONTINUOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CRÉDITO, EN EXCESO DEL DEDUCIBLE.
- A NINGÚN DEUDOR-ASEGURADO SE LE INDEMNIZARÁ MÁS DE DIECIOCHO (18) CUOTAS DURANTE LA VIDA DEL CRÉDITO, Y TENDRÁ COMO MÁXIMO POR PERSONA UN VALOR ANUAL DE \$ 20.000.000.
- LAS CUOTAS MENSUALES, SE LIQUIDAN AL MOMENTO DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO QUEDE DESEMPLEADO, LUEGO DE HABER SUPERADO EL PERÍODO DE ESPERA Y EL DEL DEDUCIBLE EN CASO DE CONTINUAR DESEMPLEADO POR MÁS UN MES LUEGO DE HABERSE INDEMNIZADO EL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA, SE SEGUIRÁ INDEMNIZANDO MES A MES MIENTRAS DURE SU DESEMPLEO, SEGÚN EL CASO Y HASTA QUE SE CONSUMA EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN DE SEIS (6) MESES EN EXCESO DE DEDUCIBLE DE UN (1) MES.
- NO SE PODRÁ EFECTUAR NINGUNA RECLAMACIÓN POR DESEMPLEO DURANTE EL PERÍODO DE SEIS (6) MESES QUE SIGA A UNA RECLAMACIÓN ANTERIOR.
- EL PERÍODO DE CARENIA DE SESENTA (60) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA, A PARTIR DEL DÍA SESENTA Y UNO (61), EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO.

#### ANEXO ASISTENCIA A LAS PERSONAS DESEMPLEO

En adición al pago del 100% de las cuotas del préstamo adecuado (hasta 6 cuotas) se prestarán los siguientes servicios de asistencia para la cobertura de desempleo que consisten en tendencias laborales formación y desarrollo, asesoría laboral, elaboración del curriculum vitae referendación de bolsa de empleo, orientación psicológica telefónica.

Pero para estas excepciones, el **Demandante, Banco BBVA**, se amparó en la respuesta dada por el aquí demandado **BBVA Seguros de vida, de fecha 14 de Agosto de 2017**, cuando objetó la reclamación de la siguiente manera:

En la Audiencia Alegatos de Conclusión, dentro del Proceso Ejecutivo con Garantía Real en la intervención de la Abogada del Banco Dra. Esmeralda Pardo Corredor, en relación con la Póliza No. 0110043 manifiesta:

*2018, 08, 02 Video: Minuto 04:24, Hora: 9:47:15 **No se pudo desvirtuar, el cobro de las obligaciones aquí demandadas a través de las excepciones propuestas, tituladas Cobro de lo no Debido y alteración del título valor en lo que respecta a la reclamación que se predica frente al seguro de desempleo el cual según respuesta dada por BBVA Seguros y que obra folio 183, no tiene cobertura la póliza BGDV número 01** denominado seguro de vida grupo deudores.*

*2018, 08, 02 Video: 07 Minutos y 35 segundos, a las 09 horas, 50 minutos, 25 segundos... **Respuesta que incluso fue aportada por la misma demandada, con la cual se desvirtúa la tesis formulada en esta excepción de que se configura un supuesto cobro de lo no debido en virtud de la situación generada a partir de la reclamación de la póliza de seguros, cuyo resultado fue insatisfecho, pues la póliza no contaba, como se dijo anteriormente, con dicha cobertura, no puede olvidarse que indistintamente de la respuesta dada por BBVA Seguros la misma no restringe ni limita la posibilidad de adelantar la ejecución de las obligaciones aquí impagadas; Ahora bien, como lo manifestó la demandada, en el desarrollo del presente actuación, al encontrarse insatisfecha frente a dicha respuesta acudió a otros mecanismos, como tutelas comooo heee (SIC) reclamaciones "ala" ante la Superfinanciera, mecanismos jurídicos para obtener el reconocimiento en la reclamación, excluyendo, por tanto la responsabilidad jurídica del BBVA Colombia como entidad financiera dentro del contrato de seguro. Pues este escenario como lo dije y lo afirmo y lo afirmé en la***

audiencia del 30 de julio (SIC) resulta inapropiado, para someter a su consideración los hechos objeto de disenso frente a la reclamación del seguro de desempleo.

**Por otro lado tampoco puede soportar el Banco como entidad demandante los efectos producidos por la respuesta dada a la reclamación incoada pues sus efectos, lógicamente debido a la consensualidad y bilateral del contrato de seguro repercuten entre quienes intervinieron en ese contrato, es decir, el Asegurador... BBVA Seguros y el tomador... doña Graciela.**

En su escrito:

#### EXCEPCIONES DE MERITO

Respecto a la excepción nominada COBRO DE LO NO DEBIDO fundamentada en que la demandada canceló el pago de la prima de seguro que tenía una cobertura de desempleo y le cubría 6 cuotas respecto de todas las obligaciones contraídas con la entidad demandante; es preciso reiterar el contenido de la respuesta dada en ese aspecto por BBVA SEGUROS de fecha 14 de Agosto de 2017 donde se resalta que: la póliza Vida Grupo Deudores (VGD) del BBVA COLOMBIA contratada a partir del 1 de Enero de 2016 NO CUENTA CON EL AMPARO DE DESEMPLEO TAL Y COMO SE EVIDENCIA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA MISMA (ANEXO CONDICIONES VIGENTES AÑO 2016); respuesta que incluso fue aportada por la misma demandada al sub-lite con lo cual se desvirtúa la tesis formulada en esta excepción de que se configura un supuesto cobro de lo no debido en virtud de la situación generada a partir de la reclamación de la póliza de seguros cuyo resultado fue insatisfecho pues la póliza no contaba como se dijo anteriormente con dicha cobertura.

Con base en lo anterior el Juez falló la Sentencia, de la siguiente manera:

Sentencia del Juez Hora: 9:57:59 Tiempo del video: Minuto 15: 09 Fundamentalmente, la controversia está centrada en atacar la las peticiones relacionadas con el "paga" con el crédito con el crédito hipotecario que fue para el cual pues se contrató básicamente el amparo que está echando de menos la parte demandada en este caso; de todos modos, no puede desconocer el juzgado que son situaciones diferentes las que se están debatiendo acá, una son las relaciones de crédito hipotecario y de consumo pero que igual están siendo amparadas por (SIC) con la garantía (SIC) real ante he constituida por los demandados a favor de la entidad demandante relaciones de consumo que están instrumentadas en los pagarés soportes de la ejecución a favor del banco BBVA y a cargo de los ejecutados Ana Graciela Torres y Jorge Eliecer Rojas Rodríguez y otra es el vínculo existente entre BBVA Seguros y la ejecutada Ana Graciela Torres Moreno, de lo cual hay que destacar que BBVA por cierto es una entidad diferente a la (SIC) que aquí están involucradas, seguro por lo demás que es un contrato muy distinto a los a las (SIC) relaciones de crédito que aquí se están hee (SIC) que aquí se están involu (SIC) he se están involucrando y cuya efectividad está persiguiendo la entidad acreedora.

No se discute que ese contrato de seguro existe, que la señora Ana Graciela Torres lo adquirió hacia el año 2014, como consta en la caratula de la póliza y sus anexos que se aportaron junto con el escrito de demanda.

Que la aseguradora es la entidad BBVA Seguros, que el beneficiario el tomador es el Banco BBVA he Colombia hoy ejecutante eso está claro que es una póliza de seguro de vida que en esa póliza se hizo mención y de acuerdo con el documento se hizo mención a un amparo por desempleo, lo cual repetidamente alega la parte actora, que se presentó en este caso, la pregunta es la pregunta que debe resolver el juzgado es si esta existencia de esa póliza, condicionaba al Banco acreedor a hacer efectiva la acción cambiaria derivada de este pagaré hipotecario y porque no de los demás pagarés o la existencia de la misma suspendía la exigibilidad o porque no la aceleración del plazo que se hizo a través de la presentación de esta demanda ejecutiva para efec (SIC) mientras se surtía la reclamación o mientras se insiste en alguna (SIC) en alguna cuestión relacionada con controversias derivadas de dicho seguro.

05 Minutos y 22 segundos, a las 09 horas, 48 minutos A la luz de la normatividad comercial, a la luz de las pruebas aquí aportadas la respuesta es negativa son dos relación como yo lo dije hace un rato 2018, 08, 02 Video: 18 Minutos y 10 segundos, a las 09 horas, 47 minutos, 40 segundos... son dos relaciones diferentes, una la relación de crédito, los prestamos hee (SIC) los prestamos adquiridos por los demandados con la entidad ejecutante y otra es el contrato de seguro que si el contrato de seguro ampara unas eventualidades que se pudieran presentar en relación con el deudor, con él toma con el asegurado, pero eso no significa que esté condicionada al ejercicio de la acción cambiaria al cumplimiento, al desembolso o alguna solución de controversias relacionadas con el contrato de seguro, 2018, 08, 02 Video: 18 Minutos y 59 segundos, a las 10 horas, 01 minutos, 48 segundos... son dos cuestiones completamente diferentes, de ahí que resulte para efectos del ejercicio de la acción cambiaria ejercida por el Banco acreedor resulte por entero de momento irrelevante que si he determinar si el amparo esta, si el amparo si to, si el amparo denunciado o que está echando de menos la deudora no he está cubierto o no por la póliza, porque esto sería materia de otra controversia diferente a este proceso... **Donde también Y PRODUCTO DE LA (Posible) INDUCCION A ERROR, afirma:**

Muy diferente sería que... efectivamente el Banco he he (SIC) el Asegurador hubiera acogido la reclamación efectuada en su oportunidad por la deudora y que **el banco estuviera efectuando un cobro a pesar de ello, ahí la situación sería muy diferente y la si (SIC) muy diferente, porque se estaría presentando pudiera haberse presentado un hecho que incidiría necesariamente en las pretensiones que se han elevado, recuérdese; Las pretensiones elevadas por la parte demandante son están derivadas en el no pago de las cuotas, en el no pago de los demás créditos he contraídos por los demandados a favor del Banco, pero no está acreditado que efectivamente, primero que haya habido un desembolso o que las reclamaciones o las gestiones internas ante la aseguradora, estén o hubieren condicionado el cumplimiento de la efectividad de la acción cambiaria que se está ejercitando por estaaaa (SIC) por esta entidad demandante, sería objeto de otra controversia diferente y de otra clase de acción determinar si le asiste el derecho a la demandada de obtener la indemnización en los términos de la póliza y como ella lo ha reclamado, por la situación y la situación ooo (SIC) la situación fáctica que ella ha alegado en este (SIC) en este evento.**

**Es por ello... hay que decir puntualmente frente a las dos excepciones, pues las excepciones en si están fundamentadas en la existencia del contrato de seguro y que ella ha hecho oportunamente el pago de las mencionadas cuotas, nooo (SIC) lo discute el juzgado, que pudo haber hecho el pago oportuno de las cuotas mientras estuvo al día la deudora con sus obligaciones, pero la existencia como lo he dicho una la existencia del contrato no condicionaba no condiciona la exigibilidad del crédito o la extinción anticipada del plazo, en el caso del crédito hipotecario o la efectividad inclusive por qué no de las demás obligaciones, no existe ni a la luz del estatuto mercantil, ni a luz de las reglas contractuales, de las reglas convencionales, allí consignadas en los pagarés base de la ejecución, algún condicionamiento en ese sentido.**

2018, 08, 02 Video: 23 Minutos y 53 segundos, a las 10 horas, 6 minutos, 43 segundos... "En mérito de lo expuesto, el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley resuelve: Primero declarar no probadas las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

Así las cosas, es claro que el desarrollo del proceso se centró, casi que únicamente, por parte de los demandados, en el reconocimiento del amparo de Desempleo para que les cubriera 6 cuotas de los productos que actualmente tenían activos con el Banco y por parte

del Demandante, en desfigurar dicha cobertura de Desempleo, poniendo primero de presente la comunicación de la Aseguradora BBVA Seguros de vida, Póliza No. 0110043, donde objetó la reclamación y segundo la desviación en cuanto a las responsabilidades que si le asistían al Banco como Tomador y beneficiario de la póliza, responsabilidades para la reclamación del amparo, que el Demandado BBVA Seguros NO ACLARÓ a Ana Graciela Torres en su condición de Asegurada, ni exigió al Banco BBVA en su doble calidad de TOMADOR y BENEFICIARIO, posiblemente como ya se dijo, guardando silencio por tratarse de un mismo Grupo Empresarial y como lo argumenta los tutelantes en la tutela concedida No. TUTELA 2021-581, que correspondió al Juzgado 16 de Familia, en la consideración No. 12:

*12. Y por **PRACTICAS PROHIBIDAS y FALSEDAD IDEOLOGICA y DOCUMENTAL** por parte de la entidad **BBVA SEGUROS**, por el ocultamiento de información referente a la verdadera situación de la póliza **No. 0110043**, pues de haber actuado con transparencia ante las entidades oficiales y ante los señores Ana Graciela Torres y Jorge E Rojas, o si se hubiera tratado de otra entidad aseguradora diferente a BBVA, sus respuestas debieron haber sido: **1. Que el BBVA COLOMBIA, como tomador de la póliza, nunca reclamo legalmente este amparo. 2. Que la póliza No. 0110043, fue cancelada y relacionar la fecha y prueba de su cancelación o 3. Que las condiciones de la póliza No. 0110043, fueron cambiadas y retirado el amparo de desempleo y relacionar la fecha y el anexo con que se retiró y se reportó el cambio ante la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, como es el debido proceso según el TITULO VI – CAPITULO SEGUNDO Página 18 Disposiciones Especiales Aplicables a las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras Circular Externa 031 de 2006, especialmente los numerales 1.8 y 2.2.1.2 y la misma circular en relación con el numeral 1.7. Algunas prácticas inseguras** relativas a la contratación de seguros Para los efectos del artículo 326, numeral 5, literal a) EOSF, se consideran como prácticas inseguras y no autorizadas las siguientes conductas:*

***1.7.3. Proveer al asegurado de información inexacta respecto del contenido del texto referenciado y enviado a esta Entidad. Prueba No. 55, página 7, resaltado en verde.***

*Pero como se trata **de un mismo grupo empresarial**, BBVA SEGUROS encubrió a BBVA COLOMBIA, con el fin de que esta última tuviera fundamentos obviamente incorrectos, para impetrar la demanda y basarse en las declaraciones y anexos dados por BBVA SEGUROS para sacar el fallo a su favor, pues esta información más la declarada por el BBVA COLOMBIA, en relación al **SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES**, fueron la base del fallo final.*

*Pero si hubiera sido otra entidad aseguradora, su respuesta hubiera sido una de las tres planteadas, otra hubiera sido nuestra postura, pues toda la responsabilidad recaería en la entidad financiera BBVA COLOMBIA y otros hubieran sido nuestros argumentos y motivos para, de todas maneras reclamar **EL AMPARO DE DESEMPLEO**. (Temas*

relacionados con las directrices y normativa expedida por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** en relación con el **SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES**, además de los artículos mencionados en el cuerpo de este escrito, se pueden evidenciar en el **TITULO VI – CAPITULO SEGUNDO Disposiciones Especiales Aplicables a las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras Circular Externa 031 de 2006). Prueba No. 55** Especialmente los resaltado, además lo declarado en los **Hechos #1.13, No. 3, todo el 5, 6 y 7.**

- 2.4 En relación con la respuesta al hecho 22, no le asiste razón al togado de no pronunciarse, teniendo en cuenta que esta tutela, fue interpuesta por la Señora Ana Graciela, precisamente por la negativa del Banco en el pago del amparo de Desempleo y para que explicaran porque cambiaron las condiciones de la póliza No. 0110043, y la Respuesta de la Aseguradora BBVA, fue:

**RESPUESTA DE LA ACCIONADA:**

- a) **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** manifestó que desconocía la petición de la accionante, remitiéndose solamente un correo electrónico, que se atendió por ese medio. Precisa que no procede lo pretendido por la promotora del amparo respecto a dicha Aseguradora, ya que al momento del siniestro la póliza no contaba con el amparo de desempleo e Incapacidad Total y Temporal, conforme las exigencias del Banco BBVA al contratar el seguro colectivo de Vida Grupo Deudores a ellos adjudicado, por lo que se objeta la reclamación, sin poderse amparar el riesgo más allá de los amparos contratados con la entidad bancaria. Añadió que el amparo de tutela resulta improcedente ya que la accionante cuenta con los mecanismos ordinarios o de protección al consumidor financiero para hacer valer su derecho, como tampoco para dirimir controversias de índole económico, por lo que solicita rechazar la acción constitucional por inexistencia de vulneración de los derechos fundamentales de la señora Ana Graciela Torres Perdomo por esta aseguradora.

Se tiene con esta respuesta que si guarda relación la tutela y la Demanda, tanto que al final de la respuesta a la tutela, es la misma entidad Aseguradora, la que firma que la tutelante, cuenta con otros mecanismos de defensa los cuales se ejercieron con esta demanda.

El Banco BBVA, por su parte, guardó silencio, como también ocurre con la presente demanda.

- e) El **BANCO BBVA** no se pronunció pese a que acusó recibo como consta a folio 68 de la encuadernación.

2.5 En relación con las respuestas a los hechos 23 y 24, el Demandado BBVA Seguros, intenta confundir, pues es claro que así como en la respuesta de la tutela ante el Juzgado 56, en este caso, nos estamos refiriendo a la comunicación de la Aseguradora BBVA del **14 de Agosto de 2017**, refiriéndose a la **Póliza: VGDB Nro. 1**, en la cual se amparó para objetar la reclamación, numero de póliza que no es la misma que se reclamó en esa misma tutela, como en la referenciada demanda, esta es: **Póliza global SVGD No. 0110043** y misma póliza que ordenó el fallo de segunda instancia en la tutela que cursa en el Juzgado 16 de familia, la cual aún se encuentra, activa y no se ha cumplido con la admisión del desacato, porque ni la Aseguradora BBVA, ni el Banco BBVA han cumplido con entregar la copia de esta **Póliza 0110043** y las otras tres **Pólizas** del fallo de primera instancia.

2.6 En relación con la respuesta al hecho 27, tal y como se advierte en el punto No. 2, relacionado con la respuesta al hecho No. 3, la tutela fue resuelta a favor de los aquí demandantes, toda vez que el Juzgado 16 de familia evidencio, que la respuesta ofrecida al derecho de petición, no se ajustaba con la información solicitada y en el fallo de primera instancia, el cual ordenó la entrega de las copias de las pólizas, que en esta respuesta No. 27 repite nuevamente el Demandado BBVA Seguros, sin que se hallan ventilado o pronunciado en ninguna de las respuestas, hasta la fecha no se conoce o evidencia la existencia de las pólizas **VGDB Nro. 1, Póliza individual de grupo deudor No.\*\*1322844 y Póliza individual No. \*\*1391087, más cuando los Señores Ana Graciela Torres y Jorge Eliecer Rojas, nunca desde el año 2014, han firmado otra póliza diferente a la No. 0110043.**

Así las cosas me permito invitar al representante Judicial de la entidad BBVA Seguros de Vida, o al Representante Legal de la misma entidad, a presentar la Copia Integral de estas tres pólizas individuales, firmadas por mis prohijados, como garantía de los dos créditos hipotecarios.

En relación con el segundo inciso de esta respuesta, no es claro a que clausulado se refiere el Togado, cuando en el primer inciso habla de: **(Póliza individual de grupo deudor y Póliza individual)** y en este segundo inciso habla de: **(póliza de grupo deudor)**, ya que hay una gran diferencia, entre una **póliza individual** (La cual es contratada directamente por el asegurado y deudor) y la póliza de **grupo deudor**, (La cual es contratada por la entidad financiera, a nombre de sus deudores).

2.7 Respecto de la respuesta al hecho 34, cito nuevamente extracto de la prueba No. 93 anexa a la Reforma a la Demanda, donde en el objeto del anexo de desempleo, se especifica" Protege el valor de

la cuotas mensuales por concepto de amortización de capital e intereses corrientes, correspondientes al pago de las deudas adquiridas con el banco BBVA COLOMBIA S.A.. incluyendo el valor de las primas de los seguros, de todos los deudores amparados bajo la póliza de vida grupo a la que hace parte el presente anexo, en el caso de que queden desempleados".

#### ANEXO DE DESEMPLEO

POR CONVENIO ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL TOMADOR, EL PRESENTE ANEXO HACE PARTE DE LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO ARRIBA INDICADA Y QUEDA SUJETO A SUS ESTIPULACIONES Y EXCEPCIONES, LO MISMO QUE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES :

##### 1. OBJETO

Protege el valor de las cuotas mensuales por concepto de amortización de capital e intereses corrientes, correspondientes al pago de las deudas adquiridas con el banco BBVA COLOMBIA S. A., incluyendo el valor de las primas de los seguros, de todos los deudores amparados bajo la póliza de vida grupo a la que hace parte el presente anexo, en el caso que queden desempleados durante la vigencia del mismo, como resultado de alguno de los eventos amparados.

- Renuncia o pérdida voluntaria del trabajo del asegurado.
- Participar en paros, disputas laborales o huelgas que sean declaradas ilegales por las autoridades competentes.
- Desempleo originado por condiciones mentales del asegurado.
- Pérdida de empleo del asegurado, notificada por el empleador previo a la fecha de inicio de la vigencia de la póliza o certificado.
- Despido por falta grave.

**2.8** Respecto de las respuestas de los siguientes hechos, solicito al honorable Juez, tener en cuenta lo informado en la consideración Segunda, pues con esta argumentación, se demuestra, que desde el mismo año 2017 y a consecuencia de la comunicación emitida por el aquí Demandado BBVA Seguros de Vida, de fecha **14 de agosto de 2017**, el **Banco BBVA Demandante**, se respaldó para desvirtuar su responsabilidad contractual en la reclamación del Siniestro por Amparo de Desempleo, lo cual produjo:

- 1. El Reporte negativo en las Centrales de riesgo.**
- 2. Dar por no probadas la excepciones de merito**
- 3. La Sentencia del proceso ejecutivo a favor del Banco BBVA**
- 4. La orden de seguir adelante con la ejecución**
- 5. Mantener el Embargo y Secuestro de los inmuebles**
- 6. La imposibilidad de ubicarse laboralmente por nomina, en puestos Ejecutivos y de Gerencia la señora Ana Graciela Torres, por el reporte negativo en las centrales de riesgo.**
- 7. Por la imposibilidad anterior, dejo de cotizar al fondo de pensiones el cual a la fecha del reporte su salario mensual era de \$5.200.000, información que se puede verificar en la prueba No. 99.**
- 8. Por el mantenimiento del Embargo, la imposibilidad de contratos o ventas, sobre los dos inmuebles.**
- 9. Por la imposibilidad laboral y por la imposibilidad de contratación, se produjo un detrimento patrimonial y una notoria disminución en sus ingresos, que se refleja en sus**

declaraciones de renta, las cuales se pueden evidenciar en las pruebas No. 101 a 105, anexas con la reforma a la Demanda.

10. Por su disminución patrimonial y disminución de ingresos, por sueldos, carga prestacional, comisiones, arriendos, ventas, se produjo en la señora Ana Graciela Torres y su hija menor María Fernanda Rojas Torres, (Que para el año 2017, era menor de edad) y en el grupo familiar, daños físicos y psicológicos, por ansiedad y depresión, los cuales despertaron en Ana Graciela Torres, Apnea de sueño "Severa" y tratamiento psicológico y psiquiátrico por ansiedad y depresión y en su hija María Fernanda Rojas Torres, la aparición de Artritis Reumatoide y tratamiento psicológico y psiquiátrico por ansiedad y depresión, enfermedades y tratamientos que se pueden evidenciar, en las pruebas No. 97 y 98 anexas a la reforma de la Demanda.

Los anteriores daños, descritos también en el dictamen pericial, anexo con la Demanda y anexo corregido en la Reforma de la Demanda TODOS FUERON PRODUCTO Y A RAIZ de la comunicación de la entidad Aseguradora BBVA Seguros de Vida, el 14 de Agosto de 2017.

**C G del P Artículo 64. Llamamiento en garantía.** Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

## II. FRENTE A LA OPOSICIÓN A TODAS LAS PRETENSIONES

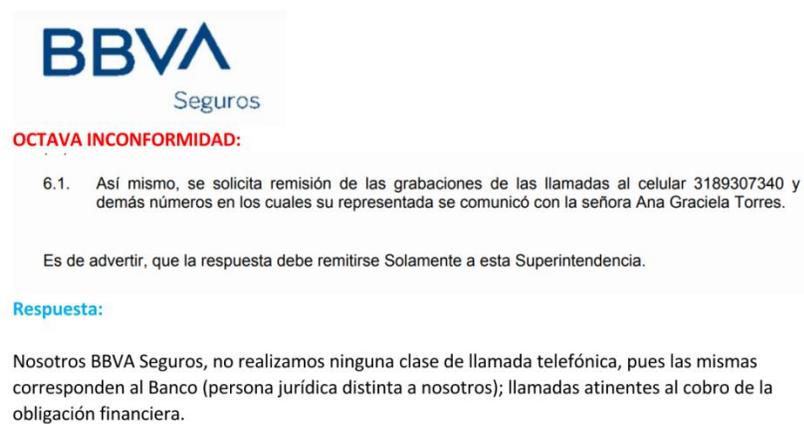
Es preciso devolvemos a las consideraciones **Primera** y **Segunda**, pues como advierte el Demandado BBVA Seguros, queda claro que la póliza **No. 0110043**, si contenía el AMPARO DE DESEMPLEO, que cubría las obligaciones terminadas en: **167680 y 175642**.

También queda claro que este amparo que cubría las obligaciones terminadas en **167680 y 175642**, se suspendió a partir de la entrada en vigencia de la **Póliza VGDB Nro. 1 a partir del 1 de enero de 2016.**

Y por la motivación legal que no solo acompañó la demanda, si no también esta respuesta, queda claro la responsabilidad contractual que incumplieron EL TOMADOR y el ASEGURADOR por su silencio y por qué actuaron contra los principios de legalidad, pues no era potestad de estos,

el cambiar las condiciones o revocar la póliza **No.0110043**, que contemplaba amparo de desempleo.

También se advierte frente a la posición del Demandado BBVA, que en sus obligaciones no se trataba de cambiar las condiciones de la póliza e **informar** al Asegurado, si no SE DEBIA CONTAR CON LA SOLICITUD y en su defecto **LA AUTORIZACION DEL ASEGURADO.**, teniendo claro en los Certificados Individuales del Seguro VGD No. 0110043, se ratifica el **cobrimiento hasta el fin del crédito** y se advierte que frente a esta "Información", que a finales del año 2015, El Banco BBVA, intentó persuadir a la señora Ana Graciela Torres, vía telefónica a su teléfono anterior 3166923921, para que se cambiara de Póliza a lo que ELLA NO ACCEDIO Y FUE ENFATICA EN QUE CONTINUABA CON SU PÓLIZA ORIGINAL, es por esta razón que en la respuesta que ofreció el aquí Demandado BBVA Seguros en el mes de septiembre de 2022 prueba No. 79, a la superfinanciera en la pregunta y respuesta:



Se advierte, que estas grabaciones, no se enviaron o conocieron por mi prohijada, grabaciones con las cuales se comprobaría, la NEGATIVA DE ANA GRACIELA TORRES AL CAMBIO DE POLIZA, por lo que amablemente solicito al Honorable Juez, como se sabe, porque así lo advierten "**Estas llamadas son grabadas y monitoreadas**" **solicitar de oficio** estas grabaciones las cuales se produjeron al menos en tres ocasiones entre los meses de noviembre y diciembre de 2015 y enero de 2016, del Teléfono 3189307340 al teléfono 3166923921, perteneciente en esa época a la aquí demandante o en su defecto "La debida autorización por escrito de los Asegurados Ana Graciela Torres y Jorge Eliecer Rojas".

Además la Ley impone, que se le debe dar la oportunidad a la Asegurados de escoger entre las entidades Aseguradoras la que mejor le convenga a sus intereses, en este caso no fue así, porque como se dijo fue una negociación entre tomador y Aseguradora (Del mismo Grupo Empresarial) y

supuestamente le avisaron a la Asegurada un mes después de configurado el negocio ya que como dice la comunicación del 14 de agosto de 2017, la **Póliza VGDB Nro. 1**, comenzó a regir **a partir del 01 de enero de 2016** y la supuesta "INFORMACION" **fue enviada el 29 de enero de 2016**.

Frente a esta oposición total, soportada en que el Demandado BBVA Seguros, no es responsable de la pérdida de empleo de la señora Ana Graciela Torres, eso es cierto, lo que no es cierto es que el Demandado BBVA Seguros, quiera librar su responsabilidad en los daños y perjuicios causados a la Familia Rojas Torres, causados por la omisión, extralimitación, presunto ocultamiento y objeción del Amparo de Desempleo al que SI TENIA DERECHO la señora Ana Graciela Torres, según póliza No. 0110043, ya que a raíz de la comunicación del **14 de agosto de 2017**, se desató toda esta telaraña de artimañas y actuaciones del Banco BBVA, para desvirtuar las excepciones propuestas en la Demanda Ejecutiva como fue COBRO DE LO NO DEBIDO y ALTERACION DEL TITULO VALOR.

**Segundo.** El aquí demandado Banco BBVA, según lo dice en esta respuesta el Demandado BBVA Seguros, decidió retirar el amparo de desempleo, qué como también lo afirma el Demandado BBVA Seguros, respaldaba la inversión de la entidad financiera en caso de ocurrir un siniestro, en este caso el desempleo, por cuanto asumió los eventos que se presentaran en lo que le quedaba de vida a los créditos hipotecarios que cubría este amparo, ya que el amparo iba "**hasta el fin de los créditos**"; Así las cosas, lo que le correspondía al Banco BBVA, era asumir, las responsabilidades que produjo esta decisión y abonarle las 6 cuotas correspondientes o los 20 millones por el primer periodo de 6 meses y hasta 18 meses en la vida del crédito.

Al no asumir el riesgo e incumplir la responsabilidad contractual que el contrato de seguros póliza No. 0110043, le ordenaba, opto por direccionar a la Señora Ana Graciela Torres, a reclamar ella por su cuenta e iniciarle el Proceso Ejecutivo, con las consecuencias y daños aquí reclamados y en complicidad con la Aseguradora BBVA, comenzaron a desvirtuar todas las actuaciones (Derechos de Petición, tutelas, comunicados, Excepciones de Merito y demás) que realizo la Señora Ana Graciela, en pro de conseguir que se le reconociera la Indemnización, para así y por el lapso de los 6 meses que tenía mientras la Aseguradora cubría sus cuotas, ella ubicarse Laboralmente y seguir pagando sus obligaciones, como lo había hecho durante toda la relación comercial con el Banco BBVA.

Es por lo anterior que no le asiste razón al togado y querer ahora desestimar y oponerse a "TODAS LAS PRETENSIONES" y querer aislar sus "Prácticas abusivas" las cuales están plenamente identificadas, como fueron: el ocultar la verdadera situación y creación de la póliza No. 0110043, el relucir "tres

pólizas" que seguramente no existen pues no respondió al fallo de tutela que le ordenó expedirlas, el objetar una reclamación, con falsa motivación como fue la comunicación del **14 de agosto de 2017**, ya que esta hacía alusión a otra póliza, a otra fecha, póliza que tampoco expuso, comunicación causante de todos los daños ocurridos a la Señora Ana Graciela Torres y su grupo familiar, como se evidencia, en la cadena de daños y perjuicios ocasionados por sus prácticas en contra de la Señora Ana Graciela Torres. Numeral 2.8, esto sin contar con todos los documentos enviados como respuesta por el Demandado BBVA Seguros, como fueron las "Certificaciones que nunca se pidieron" Certificaciones que quisieron confundir con la Póliza VGD No. 0110043, Certificaciones con información diferente cada año, desde 2019, tal y como se evidencia en la pruebas allegadas.

Tampoco le asiste razón al togado, después de casi 7 años venir ahora a prender desvirtuar la situación de desempleo, cuando es su momento mi prohijada, cumplió con su obligación de infórmalo al Demandado Banco BBVA, adjuntando toda la documentación, como por ley le correspondía y que fue sobre esta documentación que se produjo la respuesta del **14 de agosto de 2017** y nunca fue este el motivo para la objeción o nunca se le manifestó.

Ahora, quiero dejar presente la duda que causa a este togado el hecho de que el Demandado BBVA Seguros, insista y repita que:

acordó con la entidad bancaria fijar las nuevas condiciones encargadas de regular el contrato de seguro (VDG) No.0110043.

Cuando, se conoce que para la adquisición de nuevas póliza, la entidad financiera debe promover una licitación, donde se les dé a los diferentes oferentes la oportunidad de presentar sus diferentes licitaciones "CUMPLIENDO CON EL PLIEGO DE CONDICIONES, QUE ESTABLEZCAN DICHAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CUALES SE DEBEN AJUSTAR LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS". Y

En su respuesta del mes de agosto de 2022 a la Superfianciera, prueba No. 82, en relación con el retiro del amparo de desempleo el Demandado BBVA Seguros dice:

- v) Finalmente, a partir del 01 de enero de 2016 hay una licitación diferente a la expuesta *ut supra*, que no contenía el amparo de desempleo, razón por la cual se suprimió.

Entonces ¿Se suprimió por acuerdo entre ellos o por que la licitación para ese año no la contenía o por otras razones?

También causa curiosidad que todas las respuestas y oposiciones, vallan encaminadas en resguardar la responsabilidad del tomador de la póliza, pues según la respuesta a la Superfinanciera, fue el Tomador Banco BBVA, el que decidió retirar el amparo de desempleo, entonces ¿porque en ninguno de sus apartes y objeciones descarga sobre este la responsabilidad y solo se limita a decir que la póliza no contaba con cobertura a la fecha de ocurrido el siniestro?

Cualquier otra entidad aseguradora, diferente a BBVA Seguros, solo tendría que manifestar que no hay responsabilidad de su parte, porque el Tomador decidió retirar este amparo, por tanto, cualquier reclamación posterior al retiro debe ser exigida ante el Tomador.

#### **IV FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO**

##### **1. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO – TRANSCURRIERON MÁS DE DOS AÑOS DESDE LA FECHA EN QUE TUVO CONOCIMIENTO DEL HECHO BASE DE LA ACCIÓN HASTA LA FECHA DE RADICACIÓN DE LA DEMANDA.**

No le asiste razón al togado ampararse en la prescripción, por lo explicado y fundamentado en la consideración PRIMERA, porque como se dijo, no se está reclamando la Indemnización por el cubrimiento del amparo de desempleo, si no por el Incumplimiento del contrato de la póliza No. 0110043, además, de prosperar esta solicitud, me amparo en la Prescripción Extraordinaria la cual es de 5 años, los cuales ruego se tengan en cuenta a partir del 11 de noviembre de 2021, última fecha en que infructuosamente, se citó al Demandado BBVA Seguros a conciliación extrajudicial.

**Por lo tanto, solicito al Honorable despacho, dar por NO PROBADA ESTA EXCEPCION.**

##### **2. FALTA DE COBERTURA POR CUANTO LA POLIZA NO CUBRE EL RIESGO DE DESEMPLEO ASEGURADO.**

Por lo planteado en las consideración **SEGUNDA**, no está llamada a prosperar esta excepción, ya que como se dijo, las partes en el contrato son el Asegurador y el Tomador, quien actúa en nombre de los terceros "Deudores y Asegurados" y como se explicó con amparo legal, sea por cambio de condiciones o por revocación de la póliza, lo cual ciertamente no se supo, porque solo se cuenta con la versión de la Aseguradora, la cual se amparó en las dos versiones; Primero porque con la comunicación de objeción, se amparó en el cambio de póliza, ya que la póliza **Reclamada No. 0110043, de los años 2013 y 2014**, fue reemplazada y respondida el **14 de agosto de 2017** con la **Póliza VGDB Nro. 1**, que comenzó a regir a partir del **01 de enero de 2016**, lo que indica que es una Póliza completamente diferente, pero más adelante el Demandado BBVA Seguros, también se ampara en que "En acuerdo entre la Aseguradora BBVA y el Tomador BBVA, se decidió cambiar las condiciones de la Póliza No. 0110043 y suprimir el Amparo de Desempleo.

En conclusión lo que se discute con esta Demanda, es que el compromiso del Demandado Banco BBVA, era el de proteger los créditos hipotecarios con el amparo de desempleo, que iba hasta el fin del crédito.

Y que no hubo ninguna manifestación o autorización por parte de la Asegurada para que se le cambiara la póliza o sus condiciones.

**Por lo tanto, solicito al Honorable despacho, dar por NO PROBADA ESTA EXCEPCION.**

### **3. CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO.**

Como se dijo anteriormente, en el Contrato de Seguro, no basta únicamente con el deber de información, si no que se debe cumplir lo pactado en la Póliza, según su condicionado y aquí lo que venimos recalcando es el cumplimiento del amparo de desempleo que, como consta en el Certificado Individual del Seguro de Vida Grupo Deudores, póliza No. 0110043, tiene una cobertura para el crédito terminado en **167680 desde el 25 de octubre de 2013, hasta el fin del crédito, NO HASTA SU PROXIMA RENOVACIÓN** y el crédito terminado en **175642 va desde 31 de julio de 2014 hasta el fin del crédito, NO HASTA SU PROXIMA RENIVACION.**

Además, pese a su cita de artículos y legislación del consumidor financiero, para el caso cobra más valor probatorio, sus declaraciones y respuestas a los entes de vigilancia y control como por ejemplo: Prueba No. 82 del mes de agosto de 2022

**Pregunta número 3:**

**3. Sírvase informar a través de qué mecanismo informó a la señora Torres Moreno, sobre tal cambio en los amparos.**

Respuesta:

Las notificaciones de supresión o cambios de amparo se notificaron al tomador y beneficiario a título oneroso de la póliza que es BANCO BILBAO VISCAYA S.A.

según esta respuesta se concluye: Primero la supresión o cambio del amparo, fue potestad de la Aseguradora. Segundo La Aseguradora, solo informó este cambio al Tomador y Beneficiario oneroso.

**QUINTA INCONFORMIDAD:**

4. En el siguiente aparte, la señora Torres manifiesta la siguiente inconformidad:

*(...)*

*También en esta pregunta No. 1, solicitan al Banco enviar copia de la comunicación que me enviaron donde me informaban el cambio de condiciones, y lo que el Banco envía es un pantallazo de las condiciones generales de la nueva póliza, pero no se evidencia comunicación alguna, porque no existió y tampoco es legal pues en nuestros certificados individuales, **consta que el seguro cubre hasta la terminación del crédito y/o hasta la muerte del Deudor.**" (Negrillas y subrayado fuera de texto).*

**Respuesta:**

El Banco BBVA es tomador y beneficiario de esta póliza y en la licitación fue informada todos los amparos y condiciones del seguro, licitación que fue publicada en la intranet del Banco; en tal sentido, no existe soporte de notificación de supresión de amparos al asegurado(a).

Según esta respuesta se concluye: los amparos y condiciones, fueron informados por medio de la licitación únicamente al Tomador y Beneficiario Banco BBVA. Segundo que no existe soporte de notificación de supresión de amparos al Asegurado.

**Por lo tanto, de acuerdo a lo planteado, más lo argumentado en las consideraciones, solicito al Honorable despacho, dar por NO PROBADA ESTA EXCEPCION.**

**4. QUIESCENCIA TÁCITA POR PARTE DE LOS SEÑORES ANA GRACIELA TORRES MORENO Y JORGE ELIECER ROJAS EN EL CAMBIO DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO.**

En cuanto a esta excepción la misma no tiene razón de ser, por cuanto la legislación colombiana establece una reglamentación especial para el

tema de seguros, la cual es impartida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando el Demandado BBVA Seguros se refiere, en esta excepción al "Acuerdo de Voluntades" solicito al honorable Juez, evidenciar dentro de las pruebas que este anexo a su respuesta el acuerdo firmado por mis prohijados, siendo estos los que tienen la potestad de revocar la Póliza. y teniendo en cuenta lo normado por el Decreto: **673 DE 2014 CAPÍTULO 2 Artículo 2°. Parágrafo 1°.** Que el mismo Demandado BBVA Seguros cita: Los contratos de seguros colectivos celebrados antes de la vigencia del presente decreto continuarán vigentes hasta su culminación.

Decreto citado en la respuesta del 14 de agosto de 2017, cuando se objetó la reclamación del amparo de desempleo:

Es pertinente aclarar que la póliza en cuestión es ofrecida por nuestra aseguradora, como consecuencia del proceso licitatorio adelantado por la entidad financiera BBVA Colombia, en el marco del Decreto 673 de 2014, en la cual fue dicha entidad la que fijó las condiciones que tendría el producto, a las cuales se ciñó esta aseguradora al momento de presentación de su oferta, y sobre las cuales se expidió la póliza correspondiente una vez adjudicada.

**Por lo tanto, de acuerdo a lo planteado, más lo argumentado en la excepción anterior, solicito al Honorable despacho, dar por NO PROBADA ESTA EXCEPCION.**

##### **5. BUENA FE DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DURANTE EL CAMBIO DE LAS CONDICIONES GENERALES.**

Al respecto solicito al Honorable despacho, hacer una recapitulación de todo lo argumentado legalmente en este escrito y de acuerdo con su sana apreciación y los artículos del código de comercio:

**898 C Co. Ratificación expresa e inexistencia.** La ratificación expresa de las partes dando cumplimiento a las solemnidades pertinentes perfeccionará el acto inexistente en la fecha de tal ratificación, sin perjuicio de terceros de buena fe exenta de culpa.

Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales. En el caso de la **Póliza VGDB Nro. 1**, del año **2016**, **en este caso el elemento esencial que hace falta, es la autorización de los Señores Ana Graciela Torres y Jorge Eliecer Rojas, para revocar o cambiar las condiciones de la Póliza No. 0110043.**

**899. Nulidad absoluta.** Será nulo absolutamente el negocio jurídico en los siguientes casos: 1) Cuando contraría una norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa;

**La norma imperativa es el Decreto 673 DE 2014 CAPÍTULO 2 Artículo 2°. Parágrafo 1° y el Artículo 1159 C Co. Prohibición de revocación unilateral por parte del asegurador.** Por el Cambio de la **Póliza No. 0110043 a Póliza VGDB Nro. 1, Art 184 EOSF lit c.** En relación con la ausencia de la información del amparo de desempleo que si contenía la póliza No. **0110043 del año 2013.** Ausencia que quiso aprovechar el Demandado BBVA Seguros, para desestimar el amparo de Desempleo que cubría el crédito terminado en **167680, Art 100 EOSF, Art 1159 y 1162 C Co.** Y Por la Contrariedad a estos artículos se debe aplicar lo normado en el **C G del P Artículo 254. Contraescrituras.** Los documentos privados hechos por los contratantes para alterar lo pactado en otro documento no producirán efecto contra terceros.

En relación con el deber de información, que repite el Demando BBVA Seguros, solicito remitirse a lo argumentado en la excepción No. 3

**Por lo tanto, de acuerdo a lo planteado, más lo argumentado en la excepción No. 3 y en las consideraciones, solicito al Honorable despacho, dar por NO PROBADA ESTA EXCEPCION.**

Por el contrario, **como nueva pretensión, declarar la nulidad absoluta de la Póliza, renovación o licitación, lo que haya ocurrido con la Póliza SVGD No. 0110043, en el mes de enero de 2016,** con la cual el Demandado BBVA Seguros objetó la reclamación del amparo de desempleo, según la Respuesta del **14 de agosto de 2017.**

## **6. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA EN CABEZA DE JORGE ELIECER ROJAS RODRÍGUEZ**

**Ante esta excepción, primero que todo, se hace indispensable, la condición socio cultural del Señor Rojas, teniendo en cuenta su origen casi campesino, por lo que es una de las personas que dicen y piensan que no necesitan un médico por la creencia “Al consultar al médico, salen más enfermos de lo que se sienten, por tanto en el transcurso de estos años no ha sido posible, de ninguna manera que el señor Rojas asista a una médico, sin embargo se resalta que producto de la Demanda contra el y conrea su Compañera, la señora Graciela Torres, su estado mental y físico de ha ido desmejorando hasta el punto de afectar socialmente su relación con la Familia y al punto de haber tenido que ir de urgencias y al médico por padecer de la “Enfermedad de Culebrilla (herpes zóster)” lo cual es bien conocido que es**

una enfermedad muy, muy dolorosa y producida por el estrés, y los que padecen esta enfermedad, cuando se presentan crisis, piden y desean la muerte, enfermedad que viene padeciendo desde hace más de 8 meses y la cual perdurará por tiempo indefinido, que pueden ser años.

Por otra parte, es necesario aclarar, que el señor **Jorge Eliecer Rojas**, NO está reclamando indemnización por el Amparo de Desempleo, si no indemnización por los daños y perjuicios causados, como se indicó arriba.

De igual manera, si se encontraba en su derecho de Reclamar el Amparo, porque a él también le hicieron entrega del Certificado Individual del SVGD de la póliza No. 0110043, en su calidad de codeudor del crédito, pero NO se hizo la reclamación, por las siguientes causas:

1 En el Clausulado entregado a los Señores Torres y Rojas, dice:

ANEXO DE DESEMPLEO

OBJETO

PROTEGE EL VALOR DE LAS CUOTAS MENSUALES POR CONCEPTO DE AMORTIZACIÓN DE CAPITAL E INTERESES CORRIENTES, CORRESPONDIENTES AL PAGO DE LAS DEUDAS ADQUIRIDAS CON EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A. INCLUYENDO EL VALOR DE LAS PRIMAS DE LOS SEGUROS, DE TODOS LOS DEUDORES AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO A LA QUE HACE PARTE EL PRESENTE ANEXO, EN EL CASO QUE QUEDEN DESEMPLEADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, CON RESULTADO DE ALGUNO DE LOS EVENTOS AMPARADOS.

AMPAROS

AMPARA A LAS PERSONAS NATURALES QUE TENGAN LA CALIDAD DE TITULARES DE UNA DEUDA CON LA ENTIDAD TOMADORA Y QUE SE VEAN EXPUESTAS AL RIESGO DE DESEMPLEO, DE ACUERDO CON SU CONDICIÓN DE TRABAJADORES:

Que tengan la calidad de "**TITULARES DE UNA DEUDA CON LA ENTIDAD TOMADOR**", por tanto, por su posición de Codeudor, seguramente y obviamente le iban a objetar el Amparo.

Pero, con la entrega de este Certificado al Señor Jorge Rojas, **vuelve el aquí Demandado BBVA Seguros, a abusar de su posición**, pues hacen la entrega y seguramente lo cobran, de este seguro y amparo, a sabiendas de que por el condicionado y la calidad del cliente, no tiene derecho a este amparo y ¡Quién sabe si al seguro de vida **Art 830 C Co. Abuso del derecho-indemnización de perjuicios**. El que abuse de sus derechos estará obligado a indemnizar los perjuicios que cause.

**Por lo tanto, de acuerdo a lo planteado, solicito al Honorable despacho, dar por NO PROBADA ESTA EXCEPCION.**

**7. EL ÚNICO BENEFICIARIO DE LA PÓLIZA DE SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES ES EL BANCO BBVA.**

**De manera respetuosa, solicito al honorable Despacho Judicial, todo lo declarado en esta excepción a favor de mis representados demandantes, ya que LO QUE AQUÍ DECLARA EL DEMANDADO BBVA SEGUROS, ES PARCIALMENTE CIERTO:**

Así las cosas, en todo tipo de pólizas de vida grupo deudores, en caso de que exista una obligación indemnizatoria en cabeza de la aseguradora, la misma solo podrá ser recibida por la entidad financiera a quien se le debe el crédito y funge como única beneficiaria en la póliza de seguro. Ahora bien, de cara al caso que nos ocupa, es preciso indicar que los contratos de seguros asociadas a las obligaciones crediticias No. \*\* 167680 y \*\*175642. En tal virtud, debe tener en cuenta que se pactó que el único beneficiario de la póliza era el Banco BBVA. Razón por la cual, cualquier tipo de indemnización deberá ser en favor de la entidad financiera, dado que es la única legal y contractualmente asignada en calidad de beneficiaria.

**“En caso de que exista una obligación indemnizatoria en cabeza de la asegurador, la misma solo podrá ser recibida por la entidad financiera a quien se le debe el crédito y funge como única beneficiaria en la póliza de seguro” declaración que me lleva a concluir lo siguiente:**

- 1. Se debe dar por hecho que si se encontraban probadas las excepciones reclamadas de COBRO DE LO NO DEBIDO y ALTERACION DEL TITULO VALOR, solicitadas dentro del Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 11001310303720170038800, ya que lo que se pretendía, era que le ABONARAN INICIALMENTE ESAS 6 y hasta 18 Cuotas, en la vida de los créditos, terminados en No. \*\* 167680 y \*\*175642 o el valor de hasta \$20.000.000, VEINTE MILLONES DE PESOS, por periodo tres (3) periodos.**
- 2. Se debe dar por hecho, que con lo declarado por el Demandado Banco BBVA, en el anterior proceso, abusó de su Posición Dominante y posiblemente indujo al Juez en el error por las conclusiones de la sentencia así:**

No se discute que ese he contrato de seguro existe, que la señora Ana Graciela Torres lo adquirió hacia el año 2014, como consta en la caratula de la póliza y sus anexos que se aportaron junto con el escrito de demanda.

Que la aseguradora es la entidad BBVA Seguros, que el beneficiario el tomador es el Banco BBVA he Colombia hoy ejecutante eso está claro que es una póliza de seguro de vida que en esa póliza se hizo mención y de acuerdo con el documento se hizo mención a un amparo por desempleo, lo cual repetidamente alega la parte actora, que se presentó en este caso, la pregunta es la pregunta que debe resolver el juzgado es si esta existencia de esa póliza, condicionaba al Banco acreedor a hacer efectiva la acción cambiaria derivada de este pagaré hipotecario y porque no de los demás pagarés o la existencia de la misma suspendía la exigibilidad o porque no la aceleración del plazo que se hizo a través de la presentación de esta demanda ejecutiva para efec. (SIC) mientras se surtía la reclamación o mientras se insiste en algunaaa (SIC) en alguna cuestión relacionada con controversias derivadas de dicho seguro.

05 Minutos y 22 segundos, a las 09 horas, 48 minutos A la luz de la normatividad comercial, a la luz de las pruebas aquí aportadas la respuesta es negativa son dos relación como yo lo dije hace un rato 2018, 08, 02 Video: 18 Minutos y 10 segundos, a las 09 horas, 47 minutos, 40 segundos... son dos relaciones diferentes, una la relación de crédito, los prestamos hee. (SIC) los prestamos adquiridos por los demandados con la entidad ejecutante y otra es el contrato de seguro que si el contrato de seguro ampara unas eventualidades que se pudieran presentar en relación con el deudor, con él toma con el asegurado, pero eso no significa que esté condicionada al ejercicio de la acción cambiaria al cumplimiento, al desembolso o alguna solución de controversias relacionadas con el contrato de seguro, 2018, 08, 02 Video: 18 Minutos y 59 segundos, a las 10 horas, 01 minutos, 48 segundos... son dos cuestiones completamente diferentes, de ahí que resulte para efectos del ejercicio de la acción cambiaria ejercida por el Banco acreedor resulte por entero de momento irrelevante que si he determinar si el amparo esta, si el amparo si to, si el amparo denunciado o que está echando de menos la deudora no he está cubierto o no por la póliza, porque esto sería materia de otra controversia diferente a este proceso...

**Es cierto que la indemnización por el pago del siniestro (Amparo de Desempleo), si se le debe abonar a la entidad financiera que funge en el contrato como Beneficiario, para que esta a su vez le abone a los correspondientes créditos de vivienda y porque a los otros.**

**No es cierto que la indemnización causada por daños y perjuicios y reclamada en las pretensiones subsidiarias y dictamen, sea a favor de la entidad financiera.**

Por lo declarado y lo probado en esta excepción, como **Petición Especial**, ruego al **Honorable Juez 53 Civil del Circuito**, **declarar MEDIDA CAUTELAR**, para mantener la **SUSPENSION PROVISIONAL del Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 11001310303720170038800**, mientras se resuelven esta demanda civil y la Denuncia Penal que contra los mismos demandados cursa en la **Fiscalía 420 Seccional**, ya que lo que se decida en Sentencia dentro del presente proceso, incide necesariamente en la Sentencia declarada en ese proceso, esta petición amparo en el **Código de Procedimiento Penal. Artículo 22. Restablecimiento del derecho**. Cuando sea procedente, la Fiscalía General de la Nación y los jueces deberán adoptar las medidas necesarias para hacer cesar los efectos producidos por

el delito y las cosas vuelvan al estado anterior, si ello fuere posible, de modo que se restablezcan los derechos quebrantados.

## **8. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA**

No es cierto que el valor del seguro, pedido sea de \$ 1.249.201.389.00; Por otra parte si existe fundamento jurídico, porque como se pudo evidenciar el valor de todas las pretensiones, es producto de las actuaciones de los aquí demandados y los daños causados a Ana Graciela Torres y su grupo Familiar, el objetivo de este seguro, no es el de aumentar el patrimonio, si no el de recuperar y la justa causa es la situación a la que la llevo esa comunicación del 14 de agosto de 2017, por cuanto producto y a consecuencia de esta la sentencia en el proceso mencionado anteriormente produjo que no se le abonaran las 6 cuotas que le amparaba el seguro No. 0110043, por ende desde ese momento comenzaron los daños el primero de ellos el Reporte Negativo en las Centrales de Riesgo, el no poderse ubicar laboralmente, producto de dicho reporte y demás daños que se mencionaron antes.

Ahora este seguro se pidió por la Situación de Salud de la señora Ana Graciela Torres, por su edad que a hoy tiene casi 55 años y el desprestigio social sufrido y porque desde febrero de 2017, dejo de cotizar a pensión el valor que devengaba en ese momento que era de \$5.200.000, cotizando apenas como independiente sobre un SMLV, a estas alturas, con su edad y sus afecciones de salud, le queda imposible ubicarse laboralmente y recuperar o seguir cotizando de la misma manera, por lo tanto su pensión de poder alcanzarla, sería de 1 SMLV y no de aproximadamente \$8.000.000 OCHO MILLONES DE PESOS, valor con el cual se podía pensionar, en el año 2027.

Por lo tanto, solicito al Honorable despacho, dar por no PROBADA ESTA EXCEPCION.

## **9. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO Y SE DEBE TENER EN CUENTA LO ATINENTE AL DEDUCIBLE.**

Al respecto, solo me resta decir que el valor de la indemnización solicitada en las pretensiones y dictamen, no guarda relación con la Póliza No. 0110043, si no que esta es la consecuencias de las Actuaciones, de las Omisiones y declaraciones que cometieron, los aquí Demandados BBVA Seguros de Vida S.A. y Banco BBVA Colombia, tampoco guarda relación con los productos que tenía la Señora Ana Graciela Torres, con el Banco BBVA o con el monto asegurado de estos.

**También resalto en esta pretensión que el anexo, adjuntado en esta excepción corresponde, sin duda al condicionado entregado en el año 2014 junto con el Certificado Individual, por tanto el demandado BBVA Seguros, está dando validez a este condicionado que si cuenta con amparo de desempleo y que difiere del “CONDICIONADO ADJUNTO A LA RESPUESTA DEL 14 DE AGOSTO DE 2017”**

**Se aclara también que si bien es cierto el límite del valor asegurado por persona es de \$20.000.000 “Por Evento”, también el condicionado expresa que son tres (3) Eventos durante la vida del crédito o hasta máximo 18 meses y cada evento corresponde a 6 meses por año, esto significa que son 3 años, por eso se reclamó el valor de \$60.000.000, mas interese de mora.**

**Por lo tanto, solicito al Honorable despacho, dar por no PROBADA ESTA EXCEPCION.**

#### **10. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGAR INTERESES DE MORA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**

Ante esta excepción, me amparo en el mimo Artículo 1080. Plazo para el pago de la indemnización e intereses moratorios

El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

Por otra parte, el artículo citado, aplica únicamente para la mora en el pago del siniestro, en este caso el amparo de Desempleo, no de los interés causados desde el momento en que se incumplió el contrato, pues esta indemnización por para cubrir los daños y perjuicios.

**Por lo tanto, solicito al Honorable despacho, dar por no PROBADA ESTA EXCEPCION.**

#### **10.DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO**

Igual que en la excepción anterior, esta indemnización no tiene nada que ver con el valor del seguro o valor asegurado.

**Por lo tanto, solicito al Honorable despacho, dar por no PROBADA ESTA EXCEPCION.**

## 11. GENÉRICA O INNOMINADA.

Al no existir pruebas que demuestran la exoneración de responsabilidad de la demandada no puede prosperar esta excepción.

### MEDIOS DE PRUEBA

Amablemente, solicito, no tener en cuenta y declarar nulas, las siguientes pruebas aportadas por el Demandado BBVA Seguros, por las razones expuestas en cada una:

a) **Declaración de asegurabilidad suscrita por la señora Ana Graciela Torres póliza \*\*1322844**, se debe declarar nula esta prueba porque vulnera el debido proceso, ya que:

1. La póliza \*\*1322844, nunca fue ventilada, pese a fallo de tutela y no se conoce.
2. La señora Ana Graciela NO suscribió esta póliza.

b) **Declaración de asegurabilidad suscrita por la señora Ana Graciela Torres – Póliza \*\*1391087**, se debe declarar nula esta prueba porque vulnera el debido proceso, ya que:

3. La póliza \*\*1391087, nunca fue ventilada, pese a fallo de tutela y no se conoce.
4. La señora Ana Graciela NO suscribió esta póliza.

c) Certificado Individual de la póliza que amparó la obligación No. 0013-0137-35-9600167680, Esta Prueba ya figura dentro del expediente prueba No. 45.

d) **Certificado Individual de la póliza que amparó la obligación No. 0013-0137-32-9600175642** se debe declarar nula esta prueba porque vulnera el debido proceso, ya que:

1. Este certificado Individual, difiere del entregado en el año 2017, ya que le colocaron un estique, que impide ver el número de la póliza y el amparo de desempleo, cotejar con prueba con prueba No. 37

e) **Copia de la carátula de la póliza de seguro matriz tomada por el Banco BBVA para todos sus deudores, con BBVA Seguros de Vida Colombia S.A (0110043), para la vigencia de 2016 en adelante, junto con su condicionado general.** f) **Contenido del correo enviado a todos los asegurados, de fecha**

**del 29 de enero de 2016.** Se debe declarar nula esta prueba porque vulnera el debido proceso, ya que:

1. No está firmada por el tomador, como lo ordena la ley
2. No tiene impreso el valor Asegurado
3. Ese documento, como el condicionado, resultan innecesarios.

f) Contenido del correo enviado a todos los asegurados, de fecha del 29 de enero de 2016. Esta prueba, se debe declarar nula, pues vulnera el debido proceso, pues es un pantallazo de la página de ellos, lo cual no significa, ni demuestra que se halla enviado a la asegurada Ana Graciela Torres, no es una comunicación como tal pues no la envía nadie (No la Firman), ni va dirigida a alguien.

### **3. INTERROGATORIO DE PARTE**

**3. DECLARACIÓN DE PARTE a) Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del Representante Legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA, para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda y especialmente, para exponer y aclarar los amparos, exclusiones, términos y condiciones de la Póliza Vida Grupo Deudores.**

Respecto de esta solicitud, debo declarar, la situación de salud y psicológica del señor Jorge Eliecer Rojas, con lo declarado frente a la excepción No. 6 ya que el Señor Rojas aún tiene la enfermedad de Culebrilla y en relación con estos procesos se ha visto muy alterado, por lo que por parte de los aquí demandados no hay inconveniente en citarlo, pero queda bajo la responsabilidad del Juzgado y del Demandado BBVA Seguros, lo que pueda desencadenar este interrogatorio en su integridad física y moral.

**4. TESTIMONIALES a) Solicito se sirva citar a la doctora MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ, asesora externa de mi representada con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de derecho y de la Póliza de Seguro. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la Póliza, sus exclusiones, y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.**

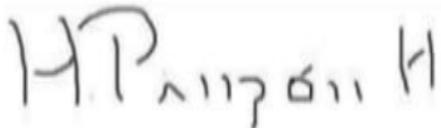
Para el tipo de proceso y la competencia del Juez, se hace innecesaria dicho testimonio y aunado a esto que el litigio es con una Aseguradora, por cuanto al presentarse el Representante Legal de la entidad, cualquier duda que surja o inquietud, el Representante debe estar en condiciones de resolverla, además este escrito, va motivado Jurídica y Legalmente.

No tiene sentido, que una Aseguradora, tenga que acompañarse de un Asesor Externo, para resolver temas de seguros.

Por último y como **TERCERA CONSIDERACION**, teniendo en cuenta el silencio de del **Demandado Banco BBVA** y haciendo un análisis a toda esta respuesta del Demandado BBVA Seguros, quiero precisar que, todas estas las respuestas aparentemente, se desarrollaron en justificar las actuaciones del Demandado Banco BBVA, pues es a este en su doble calidad de Tomador y Beneficiario, le correspondía esclarecerlas y justificar jurídicamente sus actuaciones.

Así las cosas, el Demandado BBVA Seguros, con informar que el amparo de desempleo que contenía la Póliza No. 0110043, se Objetó, porque al momento del siniestro, no contaba con este amparo y que la responsabilidad contractual, de cubrir este amparo, recaía únicamente en el Tomado, ya que este decidió retirar dicho amparo.

Por lo anteriormente expuesto, por la argumentación y sustento legal, por el silencio del Demandado Banco BBVA Colombia, por encontrar no probadas las excepciones de mérito, por no existir pruebas de oficio, solicito al Honorable Juez 53 Civil del Circuito, sírvase no acoger lo expuesto en la contestación de la demanda.



**ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ**

C.C No 79.691,919

